

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

Sentido de la resolución: **Revocación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0301/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ******, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de junio de dos mil veintiuno, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 00930621, en los términos siguientes:

*“...**INFORMACIÓN SOLICITADA:** Copia digital de la mesa de trabajo sobre la iniciativa de la Ley para las Personas desaparecidas realizada el 28 de mayo de 2021...”.*

II. El uno de julio del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

*“...**Con fundamento en lo establecido en los artículos 181 ter fracción VI, 183 fracción V y 186 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, le informo que, entre las funciones de la Dirección General de Servicios Legislativos, se establece, de manera enunciativa más no limitativa, la de documentar el trabajo legislativo de las comisiones y comités; por cuanto hace a las mesas de trabajo, no existe normativa que lo establezca. Es por lo anterior que esta Dirección General a mi cargo, no cuenta con testimonio sobre la reunión de fecha veintiocho de mayo del año en curso, a la que hace referencia el solicitante, pues la misma no tiene el carácter de reunión de comisión general o comité. Aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo...”.***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

III. El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso vía electrónica ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente señalado en el proemio de la presente resolución, turnando los presentes autos, a la Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por proveído de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las pruebas aportadas por el recurrente y se dio a conocer a este último el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

V. Por proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas, y toda

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se hizo constar que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba mayor tiempo para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

VII. El veintiuno septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la recurrente alegó como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

“...Acto o resolución que se reclama:

Pido a la ITAIPUE que revise la negativa del Congreso local a responder a mi solicitud de información y a negarme el derecho a la información pública. Me resulta difícil de creer que las mesas de trabajo no se documenten y no se guarde una copia de la reunión virtual, que también debe considerarse un trabajo legislativo. Intuyo dolo en la negativa a proporcionarme la información, y solicito a los comisionados que protejan y garanticen el derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de emitir su informe, señaló:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

“...INFORME JUSTIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, Constituyó el vínculo entre la solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la 'solicitud se turnara al área presuntamente competente, siendo esta la Dirección General de Servicios Legislativos; y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta a la solicitante.

En ese orden de ideas, la información contenida en el oficio número DGSL 219/2021 remitido por la Dirección General de Servicios Legislativos, bajo su estricta responsabilidad, corresponde como el área competente que pueda tener la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

*Ahora bien, mediante oficio número DGSL 299/2021 la Dirección General de Servicios Legislativos solicita atentamente que en la resolución del presente recurso de revisión se confirme el acto que hoy se recurre por parte de la C. ***** , por las consideraciones siguientes:*

*En cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número UT-312/2021 relativo al recurso de revisión con número de expediente RR-301 /202 1 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 00930621 y a efecto de atender las inconformidades vertidas por la solicitante ***** , muy atentamente me dirijo a Usted para formular los siguientes argumentos:*

- 1. El artículo 6^o Constitucional establece, además del Derecho de Acceso a la Información Pública, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*
- 2. El artículo 2, fracciones II, III, XV inciso b), y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece definiciones que se abordan en lo conducente:*

"Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

II.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

III.- Comité: El Órgano colegiado auxiliar del Congreso distinto de las Comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los Órganos Legislativos;

(...)

XV.- Órganos del Congreso:

(...)

b) Órgano Legislativo: -El Cuerpo Colegiado conformado por Legisladores, designados por el Pleno y que responden a su mandato, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley y su Reglamento Interior.

(...)

XXII.- Sesión: La reunión formal presencial o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, del Pleno o de los Órganos Legislativos, para desahogar el orden del día;

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

(...)

3. Por su parte, el Capítulo VI del Título Cuarto y el Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; detallan las particularidades de las Comisiones, Comités y del Proceso Legislativo.

4. Ahora bien, de conformidad con los artículos 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 178 fracción I, 181, 181 Ter, 182, 183 fracciones V, VI y VII, 186 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las facultades y funciones de esta Dirección General de Servicios Legislativos a mi cargo, están las de:

- Prestar el apoyo en las sesiones y reuniones de los Órganos Legislativos del Congreso. Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes y a las Secretas, así como a las reuniones de Comisiones y Comités.
- Brindar la asesoría y apoyo que requieran los miembros de la Legislatura y coadyuvar en la tarea de las Comisiones y de los Comités.
- Supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente.
- Preparar y organizar los documentos de apoyo a los Diputados para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comités que celebre el Congreso.
- Proporcionar, la información y documentación que soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- Coordinar el resguardo electrónico de los audios de las Sesiones de los Órganos Legislativos.
- Elaborar e integrar al expediente respectivo, las actas correspondientes de las Sesiones de las Comisiones Generales, Especiales y Comités, cuidando que en ellos se cumpla con las formalidades correspondientes.
- Resguardar electrónicamente los audios de las Sesiones de los Órganos Legislativos.

De lo anterior, se desprende que esta Dirección General de Servicios Legislativos debe documentar el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités, mismos que son Órganos Colegiados integrados por Diputados. Que las Sesiones son reuniones formales presenciales o virtuales del Pleno o de los Órganos Legislativos y que estos últimos son Cuerpos Colegiados conformados por Legisladores. Características antes descritas que no revisten a la "mesa de trabajo sobre la iniciativa de Ley para las Personas Desaparecidas realizada el 28 de mayo de 2021" de la que se solicitó copia digital por parte de la hoy recurrente.

En ese tenor, hago de su conocimiento que, esta Dirección General de Servicios Legislativos, en estricto cumplimiento del mandato Constitucional de su artículo 6º y, atendiendo al principio de legalidad, tiene la obligación de documentar diversos asuntos relativos a las sesiones de los Órganos Legislativos. No obstante, la mesa de trabajo celebrada el 28 de mayo de la presente anualidad que es materia del presente recurso de revisión, no constituye una sesión del Pleno, de Comisión Permanente, de Comisiones ni de Comités. Motivo por el cual no existe en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo ni en el Reglamento Interior de esta Soberanía, ninguna disposición que establezca la obligación de documentar y/o resguardar copias digitales de dichas mesas de trabajo.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

Es por lo anterior que se reitera la respuesta otorgada a través del oficio número DGSL219/2021 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 fracción II, 181 fracción III y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito que se confirme el acto que se recurre cada vez que no existe negativa de proporcionar la información, debido a que no es posible negar el acceso a información inexistente.

Luego entonces, como ha quedado asentando a través de la transcripción anterior, si bien la Dirección General de Servicios Legislativos tiene dentro de sus facultades y funciones, las de documentar los asuntos relativos a las sesiones de los Órganos Legislativos; la copia digital de la mesa de trabajo que la hoy recurrente solicitó, no cumple con las características para considerarse una reunión de Comisiones Generales o Comités. Por lo anterior, no se encuentra en el marco normativo aplicable a este Sujeto Obligado la documentación de dicha mesa de trabajo.

Por tanto, no se actualiza en la especie la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada prevista en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, derivado de que la información que se solicita no fue generada, obtenida, producida, adquirida, transformada o conservada por este Sujeto Obligado, al no existir normativa que lo establezca. Lo anterior, toda vez que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al mencionar "sesiones de trabajo" o "reuniones de trabajo" se refiere a las actividades de Comisiones y Comités.

Por tanto, al ser la Dirección General de Servicios Legislativos el área técnico administrativa encargada de documentar las actividades de dichos Órganos Colegiados y esclareciendo que la mesa de trabajo no constituye una reunión de Comisiones Generales o Comités, se colige que, de conformidad con la normatividad aplicable de esta Soberanía, no existe la obligación de documentar o resguardar copias digitales de las mesas de trabajo.

Es aplicable, para efectos de orientación a este H. Órgano Colegiado, el criterio número 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe para un mejor análisis:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la Información.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 1 81 fracción III en relación con el diverso 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, de manera respetuosa se solicita a este H. Órgano Colegiado que a través de la resolución que se emita al presente Recurso de Revisión se sirva conforme a derecho confirmar el acto que hoy se recurre, toda vez que no se actualiza la negativa de proporcionar la información que alude la hoy recurrente...”.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio DGSL 219/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada Copla certificada la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, con número de folio 00930621.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copia certificada del oficio número UT-244/2021, mediante el cual esta Unidad de Transparencia remitió Id solicitud

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

de acceso a la Información Pública a la Dirección General de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio número DGSL 219/2021, por medio del cual la Dirección General de Servicios Legislativos, remite respuesta.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través de correo electrónico institucional transparencia@conaresopuebla.gob.mx, dirigido a la recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de lo captura de pantalla del proceso de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio número UT-312/2021 a través de la cual la Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General de Servicios Legislativos el presente recurso de revisión para emitir la respuesta conducente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio número DGSL 219/2021, a través del cual la Dirección General de Servicios Legislativos, remitió a la Unidad de Transparencia contestación al Recurso de Revisión RR-301/2021..

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del presente recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00930621, pidió al sujeto obligado copia digital de la mesa de trabajo sobre la iniciativa de Ley para las Personas Desaparecidas realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado contestó que por cuanto hace a las mesas de trabajo, no existe normativa que establezca obligación de documentarlas, por lo que no cuenta con el testimonio sobre la reunión de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, requerida por la solicitante, ya que la misma no tiene carácter de reunión de comisión general o comité; en consecuencia, la recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
...II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; ...”***

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la negativa a otorgar de manera total o parcial la información solicitada.

Es de indicar que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, básicamente, reiteró la respuesta otorgada inicialmente y precisó que en términos de la normatividad que regula su actuar, la información de interés de la solicitante, no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de la Dirección General de Servicios Legislativos, por lo que no se actualizaba la obligación de generar lo requerido; sin embargo, cabe aclarar que, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la ley de la materia, mismos que han sido transcritos en párrafos que preceden, el acceso a la información se dará no solo respecto de la información que se genere, sino también de la que se obtenga, adquiera, transforme o conserve, incluida la que consta en registros públicos.

Por lo anterior, se hace necesario citar lo que establecen los siguientes ordenamientos legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

(...)

II.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

III.- Comité: El Órgano colegiado auxiliar del Congreso distinto de las Comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los Órganos Legislativos;

(...)

XV.- Órganos del Congreso:

(...)

b) Órgano Legislativo: El Cuerpo Colegiado conformado por Legisladores, designados por el Pleno y que responden a su mandato, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley y su Reglamento Interior.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

(...)

XXII.- Sesión: *La reunión formal presencial o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, del Pleno o de los Órganos Legislativos, para desahogar el orden del día;*

(...)

Artículo 206.- *Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones Generales siguientes:*

I.- *Dirección General de Servicios Legislativos;*

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

ARTÍCULO 178.- *Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones siguientes:*

I.- *Dirección General de Servicios Legislativos;...*

ARTÍCULO 181.- *La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo y Biblioteca.*

ARTÍCULO 181 Ter.- *Corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos:*

I.- *Actualizar el catálogo del acervo de la biblioteca;*

II.- *Elaborar índices cronológicos y alfabéticos, de los expedientes que se archiven;*

III.- *Facilitar la entrega y verificar la devolución de los libros de la Biblioteca y del Archivo, así como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del Congreso. De los libros y documentos que el público en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones del Archivo y Biblioteca, se elaborará un recibo debidamente requisitado;*

IV.- *Recabar mensualmente las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, mismos que serán encuadernados por semestres o por año;*

V.- *Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes y a las Secretas, así como a las reuniones de Comisiones y Comités;*

VI.- *Brindar la asesoría y apoyo que requieran los miembros de la Legislatura y coadyuvar en la tarea de las Comisiones y de los Comités;*

VII.- *Realizar, a petición de los Presidentes de las Comisiones y Comités del Congreso, los citatorios para las Sesiones de aquéllos, atendiendo a los términos establecidos en el presente Reglamento;*

VIII.- *Verificar la fidelidad de las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente para integrar el Diario de los Debates;*

IX.- *Organizar y coordinar la logística, protocolo y ceremonia de los eventos de carácter institucional del Congreso, así como la agenda de eventos especiales de éste;*

X.- *Llevar el registro de las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, verificando la elaboración de las actas correspondientes de dichas reuniones;*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

XI.- Compilar en el Archivo, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comisión Permanente;
XII.- Supervisar la edición de la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, en términos del presente Reglamento;

XIII.- Establecer, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los vínculos de comunicación para las relaciones y enlace con los Poderes Federales, los del Estado y los Congresos de las Entidades Federativas, Universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas en términos de lo previsto por la legislación aplicable;

XIV.- Gestionar la celebración de convenios de colaboración con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas;

XV.- Coadyuvar para el buen funcionamiento del sistema tecnológico durante el desarrollo de las Sesiones del Pleno;

XVI.- Verificar e instrumentar en el ámbito de su competencia la actualización del portal de Internet del Congreso para su consulta;

XVII.- Coadyuvar en la elaboración, colocación o entrega de las distinciones que otorgue el Congreso del Estado;

XVIII.- Prestar asistencia protocolaria y de apoyo a los Legisladores durante los eventos oficiales en los que participen; y

XIX.- Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTÍCULO 183.- *La Coordinación de Servicios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Realizar el vínculo de comunicación para las relaciones, enlace y coordinación con los Poderes Federales, los del Estado, con los Congresos de otras Entidades Federativas, así como con universidades, Instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas, en el ámbito de sus funciones;

II.- Gestionar los convenios de colaboración con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas;

III.- Proponer al Director General la realización de eventos que coadyuven a la eficaz realización de las funciones del Congreso del Estado;

IV.- Elaborar y mantener actualizada la agenda de Sesiones y reuniones de Comisiones y Comités, de acuerdo con las instrucciones de los Diputados Presidentes de éstos o del Director General, informando a los interesados de cualquier modificación a la misma;

V.- Supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente;

VI.- Preparar y organizar los documentos de apoyo a los Diputados para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comités que celebre el Congreso; y

VII.- Proporcionar, por instrucciones del Director General y en el ámbito de su competencia, la información y documentación que le soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

VIII.- Supervisar la integración y elaboración del Diario de los Debates;

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

IX.- Supervisar la integración, actualización y resguardo del Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado;

X.- Coordinar la elaboración de la Gaceta Legislativa;

ARTÍCULO 186. *Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes:*

I.- Integrar los expedientes relativos de los Convenios en los que el Congreso del Estado sea parte;

II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Congreso;

III.- Elaborar el registro de las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;

IV.- Elaborar y verificar la entrega, en su caso, de los citatorios para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comités, atendiendo a los términos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Elaborar e integrar al expediente respectivo, las actas correspondientes de las Sesiones de las Comisiones Generales, Especiales y Comités, cuidando que en ellos se cumpla con las formalidades correspondientes;

VI.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y documentación que le soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Resguardar electrónicamente los audios de las Sesiones de los Órganos Legislativos;

VIII.- Elaborar la edición, el formato y la revisión del Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa, para la actualización del sitio de Internet del Congreso; y

IX.- Las demás que le asigne el Director General o los Coordinadores

De los artículos anteriormente transcritos podemos advertir que, la Dirección General de Servicios Legislativos, entre otras atribuciones tiene la de organizar y auxiliar a las Comisiones y Comités en la realización de los trabajos legislativos, verificando la elaboración de las actas correspondientes, elaborando y manteniendo actualizada la agenda de las reuniones, y en general, brindar el apoyo necesario en sus reuniones; por lo que en el caso que nos ocupa la información de interés de la solicitante constituye un trabajo legislativo al ser desarrollado por uno de los órganos legislativos del congreso, en términos de las definiciones ya aludidas con anterioridad y por tanto debió ser documentado.

En consonancia con lo anterior, cobra especial relevancia lo señalado en los artículos 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla, que básicamente señalan que las Comisiones y Comités con el propósito de fortalecer

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

y garantizar que las iniciativas a estudio incidan en la realidad social tiene la facultad de desarrollar mesas de trabajo, trabajos que deben ser informados por escrito de manera anual por las comisiones; a saber los numerales en cita, a la letra disponen:

“...ARTÍCULO 115

Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I.- Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;*
- II.- Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al recinto oficial o en forma virtual;*
- III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;*
- IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;*
- V.- Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;*
- VI.- Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;*
- VII.- Solicitar recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones, ejercerlos y comprobarlos;*
- VIII.- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión; (énfasis añadido)***
- IX.- Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con el artículo 54 de la presente Ley; y*
- X.- Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

ARTÍCULO 76

Las Comisiones y Comités, por conducto de su Presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además:

- I.- Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión o Comité;*
- II.- Realizar y promover, previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas; (énfasis añadido)***
- III.- Realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión o Comité con ese propósito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Congreso;*
- IV.- Solicitar la comparecencia de particulares, cuando sea necesario; y*
- V.- Realizar cualquier acción acordada por sí o por disposición de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que les permita optimizar el desarrollo de sus funciones.*

Por tanto, es de sostenerse que el trabajo legislativo consistente en las mesas de trabajo se encuentra contemplado como una facultad de los órganos legislativos

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

(comisiones/comités) del sujeto obligado, luego entonces se presume que la información de interés del recurrente, que en el caso que nos ocupa lo es la mesa de trabajo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, relativa a la iniciativa de ley de personas desaparecidas, debe existir; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, que señala:

“...ARTÍCULO 158, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia...”.

Consecuentemente, la manifestación del sujeto obligado respecto a que no cuenta con la información de interés de la solicitante, sin haber demostrado que desarrolló una búsqueda exhaustiva y razonable, en observancia al procedimiento señalado por los artículos 16, fracción XIII; 17 22; fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 la ley de la materia, no dota de certeza jurídica a la pretensión de la solicitante, tornando nugatorio el derecho de acceso a la información pública; y por tanto el agravio expuesto, consistente en la negativa a brindar total o parcialmente la información requerida, se encuentre fundado.

En ese sentido, este órgano garante en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado, emita una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00930621, en términos de la ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, dicha situación deberá pasar por su Comité de Transparencia, para que este a su vez emita la resolución de la declaratoria de inexistencia de información de manera fundada y motivada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permita al recurrente tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, señalando las circunstancias de modo,

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

tiempo y lugar del porqué de la inexistencia de la información, anexando todas las constancias necesarias que permita tener al recurrente la certeza jurídica de que no existe la información solicitada.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado, emita una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00930621, en términos de la ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, lo someta a su Comité de Transparencia, para que de manera funda y motivada declare la inexistencia, a fin de dar certeza jurídica a la recurrente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutive que antecede, verifique de oficio la calidad de la información, y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitud Folio: **00930621.**
Expediente: **RR-0301/2021.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0301/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

FJGB/JPN